



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial “(...) lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico”.

Que el Viceministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, tiene dentro de sus funciones principales la de “(...) 3. Promover las alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional habitacional para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de vivienda”, lo que implica la facultad de ejecución de contratos con diferentes actores ligados al ramo.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y de manera particular en el capítulo III numeral “E. Vivienda y entornos dignos e incluyentes” se plantea como uno de los objetivos sectoriales el “Desarrollo productivo, adopción tecnológica e innovación empresarial del sector de la construcción”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, la adopción de tecnologías de innovación, como herramienta esencial que contribuye el fortalecimiento productivo de las empresas y los sectores económicos para el sector vivienda, así como contar con información sobre los procesos de producción y comercialización de vivienda a través del aumento de la disponibilidad de información, permitiendo la efectiva formulación, ejecución y evaluación de la política pública.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, la innovación y adopción de nuevas tecnologías, como herramienta esencial que contribuye el fortalecimiento productivo de las empresas y los sectores económicos para el sector vivienda, así como contar con información sobre los procesos de producción y comercialización de vivienda a través del aumento de la disponibilidad de información, permitiendo la efectiva formulación, ejecución y evaluación de la política pública.

Que así las cosas, se hace necesario contar con una persona especializada que contribuya al objetivo de fortalecer la productividad del sector de la construcción de edificaciones a partir de dos elementos: i) la formación del capital humano para la adopción tecnológica, la transformación digital y modernización empresarial, en particular la metodología BIM (Building Information Modeling) por sus siglas en inglés la cual permite la inclusión de herramientas tecnológicas en todo el ciclo de vida de los proyectos de construcción de vivienda, lo cual permitirá contar con procesos más eficientes que lleven a una mayor producción de vivienda de interés social en el territorio nacional; y ii) de información estratégica para el seguimiento al desarrollo de los proyectos constructivos y su dinámica comercial como insumo para precisar la utilización y ejecución de los subsidios, estimar hitos en el desarrollo de los proyectos, evaluar regularmente su avance comercial y caracterizar de manera global el estado del sector.

Que Camacol, es pionera y única empresa en prestar servicios en BIM FORUM COLOMBIA (BFC), la cual es la plataforma institucional para la articulación de actores y



gestión del conocimiento en torno a la transformación digital de la cadena de valor de la construcción para el incremento de la productividad en las empresas y de la competitividad de la actividad edificadora en Colombia. Así mismo cuenta con un sistema de información georreferenciado que permite hacer seguimiento a los diferentes indicadores de la dinámica edificadora y de los proyectos de vivienda en sus diferentes etapas (lanzamiento, preventa, construcción, terminado) denominado Coordinada Urbana, siendo el único en el país con cobertura en noventa y nueve (99) municipios y único certificado por el DANE, información que permite generar conocimiento, fortalecer los procesos de diseño, formulación, ejecución y evaluación de la política, y tomar decisiones que contribuyan a mejorar la productividad del sector.

Que comparada la necesidad del Ministerio, con lo que ofrece CAMACOL de manera exclusiva, resulta palmaria la configuración de la causal de contratación directa prevista en el literal g), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (ausencia de pluralidad de oferentes en el mercado). Sobre este particular, igualmente es importante dejar claro que el contratista cuenta con calidades especiales y únicas para la ejecución del contrato, así mismo su idoneidad y experiencia hacen que esta entidad sea una gran líder en el sector productivo del país, incisivamente en el sector construcción, reconociendo que el personal idóneo y la capacidad de cobijar la mayor parte del territorio nacional, hacen que sea la única empresa que pueda desarrollar estas actividades de manera responsable y diligente.

Que de acuerdo al Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 602103 de la Superintendencia de Industria y Comercio, (CAMACOL) es el titular de BIM FORUM COLOMBIA Productos y/o servicios comprendidos en la (s)clase (s) 42 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza, expediente No. SD2017/0093683, Resolución No. 51593 del 23 de julio de 2018., Así las cosas, la única empresa para prestar estos servicios es CAMACOL, razón por la cual estamos ante proveedor exclusivo.

Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015., se hace necesario celebrar un acuerdo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y CAMACOL.

Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Director del Sistema Habitacional, atendiendo a la justificación señalada en el mencionado estudio.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, *el cual debe contener*: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, está sometida a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la Ordenadora del Gasto, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justificó la contratación a través de la modalidad de contratación directa de



acuerdo con el literal g numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, al no existir pluralidad de oferentes en el mercado.

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

De acuerdo con el I literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa aplica para el caso de “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, Dispone: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio Nacional, (...)”

La Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), es una asociación gremial de carácter nacional sin ánimo de lucro, que reúne a nivel nacional empresas y personas naturales relacionadas con la cadena de valor de la construcción, fue creada el 14 de septiembre de 1957 en Medellín – Antioquia, como iniciativa de grupos industriales y empresarios colombianos para velar por los intereses de la industria, la cual la calificada como líder del sector de la construcción.

Camacol, es pionera y única empresa en prestar servicios en BIM FORUM COLOMBIA (BFC), la cual es la plataforma institucional para la articulación de actores y gestión del conocimiento en torno a la transformación digital de la cadena de valor de la construcción para el incremento de la productividad en las empresas y de la competitividad de la actividad edificadora en Colombia. Así mismo cuenta con un sistema de información georreferenciado que permite hacer seguimiento a los diferentes indicadores de la dinámica edificadora y de los proyectos de vivienda en sus diferentes etapas (lanzamiento, preventa, construcción, terminado) denominado Coordinada Urbana, siendo el único en el país con cobertura en más de noventa y nueve (99) municipios y único certificado por el DANE, información que permite generar conocimiento, fortalecer los procesos de diseño, formulación, ejecución y evaluación de la política, y tomar decisiones que contribuyan a mejorar la productividad del sector y de acuerdo a la Certificado de Registro de Signo Distintivo No. 602103 de la Superintendencia de Industria y Comercio, (CAMACOL) es el titular de BIM FORUM COLOMBIA Productos y/o servicios comprendidos en la (s)clase (s) 42 de la Edición número 11 de la Clasificación Internacional de Niza, expediente No. SD2017/0093683, Resolución No. 51593 del 23 de julio de 2018., Así las cosas, la única empresa para prestar estos servicios es CAMACOL, razón por la cual estamos ante proveedor exclusivo

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Prestación de servicios profesionales para fortalecer la productividad del sector de la construcción asociada a la formación del capital humano para la adopción tecnológica y transformación digital por medio de herramientas de la metodología BIM para la modernización empresarial y modelos de negocio a través del uso de tecnologías digitales e información estratégica.



3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA.

VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE**, incluido IVA, y los demás impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal número 109520 del 25 de junio del 2020, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

Las condiciones que se exigirán al contratista, se encuentran definidas en los Estudios Previos.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos pueden consultarse en la plataforma Secop II .

Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

LEONIDAS LARA ANAYA
Secretario General

Elaboró: Angelica Acero Rubio / Abogada del Grupo de Contratos
Revisó: Catalina Franco Gomez/ Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Diana Carolina Clavijo / Asesora Secretaría General
Revisó: Patricia Mora Apolinar / Asesor Secretaría General
Revisó: Andrea Acosta Bello / Asesora Secretaría General